

Observación G44: Control de la Rebaja a la Renta Bruta Global por concepto de Impuesto Territorial. (Corregible por Internet)

Su declaración ha sido observada porque la rebaja a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario, declarada en código 166, del Formulario 22, correspondiente al Impuesto Territorial (contribuciones de Bienes Raíces) pagado durante el año comercial anterior estaría mal determinada o excede el monto determinado por el SII.

Códigos: 3; 7; 166;

Explicación:

Su declaración ha sido observada porque la rebaja a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario, declarada en código 166, del Formulario 22, correspondiente al Impuesto Territorial (contribuciones de Bienes Raíces) pagado durante el año comercial anterior estaría mal determinada o excede el monto determinado por el SII.

Tenga en consideración lo siguiente:

En el código 166, las contribuciones de bienes raíces que pueden rebajarse de la Renta Bruta Global son las efectivamente pagadas durante el año calendario anterior, sin importar el período al que correspondan, ya sea, por cuotas normales, adicionales o suplementarias a las anteriores, considerando el valor neto actualizado, del mes en que efectivamente se haya pagado, contemplando las respectivas cuotas pagadas por concepto de contribuciones de bienes raíces, más las sobretasas establecidas por Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial o leyes especiales, excluidos los derechos de aseo y los reajustes, intereses y multas que hayan afectado al contribuyente por mora en el pago de las citadas contribuciones de bienes raíces.

La citada rebaja procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 55 letra a) de la Ley de la Renta, siempre y cuando en la renta bruta global se computen, declaren o incluyan rentas que digan relación con los inmuebles respecto de los cuales se pagaron las contribuciones de bienes raíces.

Chequear que cumple los requisitos que le otorge el derecho a esta rebaja en el caso de bienes raíces cuyas rentas se computen en la renta bruta global, o en aquellos casos en que el Impuesto Territorial sea crédito contra el IGC, establecidas en el artículo 55 letra a) de la LIR, y así como también lo expresado en el artículo 60 inciso primero de la LIR.

Si el valor no es consistente, le sugerimos rectificar por Internet.

Documentación Asociada:

- Comprobantes de pago de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara.
- Comprobante de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara por sociedades a las que pertenece, que declaren en base a Renta Presunta o Contabilidad Simplificada.